

RESOLUCIÓN 1327  
( 17 MAYO 2018 )

*Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales y, en especial la delegación conferida mediante la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 5° del Artículo 20 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*, establece que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. (...).

Que el Artículo 1 de la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012 *Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto, administración de personal y obligaciones tributarias*, delegó en el Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera la ordenación del gasto y pago de las transferencias que por ley le corresponda realizar al Ministerio, sin perjuicio de aquellos que dentro del mismo concepto se encuentren delegados en otros funcionarios.

Que el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, establece que con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Que mediante Resolución 017 del 4 de marzo de 2010 el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció los requisitos para solicitar los recursos por compensación a que se refiere el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante radicado 3-2018-005835 del 9 de abril de 2018, el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio remitió la información relacionada con la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para Resguardos Indígenas, por entidad territorial, por valor total de \$17.250.641.044.

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995".

Que mediante radicado 3-2018-007989 del 9 de mayo de 2018, el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio dio alcance al radicado 3-2018-005835, con el cual precisa el valor de la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para Resguardos Indígenas por entidad territorial, en el sentido de que el total definitivo es por \$17.250.469.644.

Que mediante anexo del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos* se asignó a la Sección Presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro A-3-2-7-4 **RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995** apropiación por valor de \$23.581.850.000.

Que para facilitar el manejo operativo y de gestión, sin modificar los valores asignados por entidad territorial por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, así como mantener la consistencia en las estadísticas fiscales, se desagrega las apropiaciones en los mismos subordinales utilizados en vigencias anteriores.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que existe apropiación presupuestal libre de afectación que ampara la presente desagregación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Desagregar presupuestalmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, así:

Código del rubro	Descripción del rubro	Valor apropiado
A-3-2-7-4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
A-3-2-7-4-90	MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	19.769.450
A-3-2-7-4-95	MUNICIPIO DE SILVIA - CAUCA. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	164.041.583
A-3-2-7-4-112	MUNICIPIO DE ALTÓ BAUDO - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	2.494.019.081
A-3-2-7-4-113	MUNICIPIO DE BAGADO - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.201.112.662
A-3-2-7-4-115	MUNICIPIO DE BAJO BAUDO - CHOCÓ. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	3.029.939.784
A-3-2-7-4-120	MUNICIPIO DE CONDOTO - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	36.296.804

RESOLUCIÓN No. **1327**

De

**17 MAYO 2018**

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2018 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995".

Código del rubro	Descripción del rubro	Valor apropiado
A-3-2-7-4-121	MUNICIPIO DE ITSMINA - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	601.861.451
A-3-2-7-4-123	MUNICIPIO DE LITORAL DE SAN JUAN - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	975.841.047
A-3-2-7-4-126	MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	437.555.799
A-3-2-7-4-133	MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	730.724.204
A-3-2-7-4-137	MUNICIPIO DE UNGUIA - CHOCO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	138.929.027
A-3-2-7-4-145	MUNICIPIO DE TUCHIN - CORDOBA. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	48.130.544
A-3-2-7-4-162	MUNICIPIO DE URIBIA - GUAJIRA. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	4.070.837.643
A-3-2-7-4-167	MUNICIPIO DE EL RETORNO - GUAVIARE. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	253.768.341
A-3-2-7-4-222	MUNICIPIO DE TUMACO - NARIÑO. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	206.039.463
A-3-2-7-4-298	MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS. ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	2.841.602.761
<b>TOTAL DESAGREGACIÓN</b>		<b>17.250.469.644</b>

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**17 MAYO 2018**

**MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA**  
Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera

Elaboró: Holman Sánchez